

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03684 del 21 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por el señor **SAMUEL ANTONIO CIFUENTES AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.451, actuando en calidad de propietario, para uso pecuario, doméstico, piscícola y recreativo en el desarrollo de una actividad comercial y en beneficio del predio denominado "Finca Santa Cruz" distinguido con FMI 028-11380, ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la Sede Administrativa del corregimiento de La Danta jurisdicción del Municipio de Sonsón y en la Regional Bosques de la Corporación, entre los días 27 de julio y 10 de agosto del año 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 11 de agosto de 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual se generó el Informe técnico N° IT-06712 del 24 de octubre de 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo a lo observado en campo, la fuente hídrica "Santa Cruz", cuenta con una disponibilidad de agua de 4,311 L/s, y la fuente denominada "La Guaduas" cuenta con un caudal disponible de 4,365 L/s suficiente caudal para poder abastecer la demanda para el uso pecuario, doméstico, piscícola y recreativo en el desarrollo de una actividad comercial, solicitado por el señor Samuel Antonio Cifuentes Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.426.451, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "Santa Cruz", distinguido con FMI 0281718, localizado en el corregimiento de la Danta, municipio de Sonsón – Antioquia

4.2 Es factible conceder la Concesión de Aguas, al señor Samuel Antonio Cifuentes Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.426.451, en las cantidades calculadas para el uso pecuario, doméstico, piscícola y recreativo en el desarrollo de una actividad comercial, de las fuentes Santa Cruz 0.238 L/s, y Las Guaduas 2.022 L/s en un caudal total de 2,260 L/s a flujo constante, en beneficio del predio denominado "Santa Cruz" distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria FMI 0281718.

4.3 El predio denominado "Santa Cruz", propiedad del al señor Samuel Antonio Cifuentes Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.426.451, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: 0281718 y PK_PREDIOS: 756200600001000056, presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la POMCA Rio Cocorná y Directos Al Magdalena Medio, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7292 de 21 de diciembre de 2017, se encuentra en la categoría Conservación y Protección Ambiental, en la zona Áreas de Restauración y en la subzona áreas de restauración ecológica, el sitio tiene 21,66 ha en Áreas Agrosilvopastoriles equivalente al 60,09 %, 7,19 ha en Áreas de restauración ecológica (donde se encuentra la vivienda del predio) equivalente al 19,96 % y 7,20 ha en Áreas Licenciadas Ambientalmente equivalente al 19,96%, la actividad desarrollada no

presenta restricciones frente al E.O.T municipal, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo, sin embargo la actividad de turismo (hotel-cabañas) que se pretende implementar en el predio se debe realizar dentro de las Áreas Agrosilvopastoriles.

- 4.4 Las fuentes hídricas denominadas “Santa Cruz ” y “ Las Guaduas” de las cuales se pretende abastecer el señor Samuel Antonio Cifuentes Agudelo, para la cual solicitó la concesión de aguas, se encuentran con buena cobertura vegetal de especies arbóreas propias de la zona y plantas asociadas a estos ecosistemas.
- 4.5 En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación
- 4.6 Las obras de control y captación del recurso hídrico, estará sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo a los usos requeridos por el señor Samuel Antonio Cifuentes Agudelo.
- 4.7 El Predio denominado “Santa Cruz”, cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas construido en mampostería, el señor Samuel Antonio Cifuentes Agudelo, debe garantizar el manejo de las aguas residuales generadas por la actividad piscícola y comercial, donde se realiza un proceso final de depuración, antes de retornar a la fuente hídrica, evitando así las fugas de especies y contaminación a la fuente, por lo anterior requiere tramitar permiso de vertimientos para el desarrollo de su actividad comercial
- 4.8 Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta información básica en el formato F-TA-84 Formulario ahorro y uso eficiente del agua simplificado, relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar durante la vigencia del permiso, por lo tanto, es factible aprobarlo con las siguientes actividades:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Actividad 1. Micromedidores A Instalar /o Reponer	2	\$ 260.000
Actividad 2. Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer (Ml)	3000	\$ 400.000
Actividad 3. Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo	3	\$ 300.000
Actividad 4. Talleres y/o Jornadas De Capacitación	3	\$ 600.000
Actividad 5. Salidas De Campo	120	\$ 7.200.000
Actividad 6. Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación	2	\$ 1.000.000
Actividad 7. Sistemas De Almacenamiento A Implementar	1	\$ 3.000.000
TOTAL INVERSIÓN PROYECTADA A EJECUTAR		\$12.760.000

- 4.9 De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y registradas en el Geoportal Corporativo, el predio se localiza en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón y se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: 0281718 y PK_PREDIOS: 7562006000001000056, el lugar denominado “Finca Santa Cruz”, presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la POMCA Rio Cocorná y Directos Al Magdalena Medio, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7292 de 21 de diciembre de 2017, se encuentra en la categoría Conservación y Protección Ambiental, en la zona Áreas de Restauración y en la subzona áreas de restauración ecológica, el sitio tiene 21,66 ha en Áreas Agrosilvopastoriles equivalente al 60,09 % , 7,19 ha en Áreas de restauración ecológica (donde se encuentra la vivienda del predio) equivalente al 19,96 % y 7,20 ha en Áreas Licenciadas Ambientalmente equivalente al 19,96%, la actividad desarrollada no presenta restricciones frente al E.O.T municipal, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo, sin embargo la actividad de turismo (hotel-cabañas) que se pretende implementar en el predio se debe realizar dentro de las Áreas Agrosilvopastoriles, que son las que permiten dicho desarrollo, a continuación se presenta la restricción del predio

Dentro de los principales usos en esta zonificación de Áreas de Restauración:

- *Uso principal: recuperación y restablecimiento de la cobertura boscosa natural.*
- *Usos compatibles: forestal (aprovechamiento de productos no maderables), investigación y ecoturismo.*
- *Usos prohibidos: agrícola (intensivo) pecuario (intensivo y extensivo), urbano, minería, tala y quema*

4.10 Para el desarrollo de la actividad turística con alojamiento, deberá considerar las determinantes ambientales del predio de interés, según lo informado por el usuario se pretende desarrollar la actividad hotelera bajo la figura constructiva de cabañas, la misma que se evidencia que no se encuentra localizado en las áreas protegidas del SINAP, no forman parte de un DRMI o RFPN, y según lo establecido en el Acuerdo 418 de 2021 “Por medio del cual se establecen lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción y se toman otras determinaciones”, sin embargo, será el municipio a través del EOT quien establezca el número de cabañas que es posible construir.

La cantidad de agua otorgada en la presente concesión, obedece a las especificaciones dadas por el usuario en el trámite y en la visita técnica.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente reglamento sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° It-06712 del 24 de octubre de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **SAMUEL ANTONIO CIFUENTES AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.451, **para uso doméstico residencial y domestico comercial-Hotel (cabañas)** a captarse la fuente hídrica denominada “Santa Cruz”, para uso Recreativo, Piscícola y Pecuario a captarse la fuente hídrica denominada “Las Guaduas”, en beneficio del predio denominado “Finca Santa Cruz” distinguido con FMI 028-11380 y 028-17189, ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón, con un caudal total de 2.260 L/s bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Santa Cruz	FMI:	0281718	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
				- X	Y	Z	Y	Z		
				-74	48	59.06	5	54	56.63	393
Puntos de captación								1		
Nombre Fuente:	Santa Cruz	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z			
		- X	Y	Z	Y	Z				
				-74	48	58.24	5	54	57.09	389
Nombre Fuente:	Las Guaduas	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z			
		- X	Y	Z	Y	Z				
				-74	48	55.96	5	55	12.91	385
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico Residencial							0.0114 L/s		
	Domestico Comercial-Hotel (cabañas)							0.091 L/s		
2	Recreativo							0.0648 L/s		
	Piscícola							1.953 L/s		
	Pecuario							0.1403 L/s		
Total, caudal a otorgar de la Fuente Santa Cruz								0.238 L/s		
Total, caudal a otorgar de la Fuente Las Guaduas								2.022 L/s		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								2.260 L/s		

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2022-2032, presentado por el señor **SAMUEL ANTONIO CIFUENTES AGUDELO**, dado que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, bajo las siguientes condiciones:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
Actividad 1. Micromedidores A Instalar /o Reponer	2	\$ 260.000
Actividad 2. Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer (MI)	3000	\$ 400.000
Actividad 3. Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo	3	\$ 300.000
Actividad 4. De Talleres y/o Jornadas De Capacitación	3	\$ 600.000
Actividad 5. Salidas De Campo	120	\$ 7.200.000

Actividad 6. Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación	2	\$ 1.000.000
Actividad 7. Sistemas De Almacenamiento A Implementar	1	\$ 3.000.000
TOTAL INVERSIÓN PROYECTADA A EJECUTAR		\$12.760.000

PARÁGRAFO: La parte interesada deberá presentar anualmente un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA. Además, deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **SAMUEL ANTONIO CIFUENTES AGUDELO**, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Para el caudal otorgado mayor de 1.0 L/s:** Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales conjunto con los otros usuarios de la obra de captación, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 2. Para el caudal a otorgar menores de 1.0 L/s:** Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 3.** Presentar ante Cornare solicitud de permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas-ARD, contemplado en el Decreto 1076 de 2015, en beneficio de su predio y acorde a sus necesidades de uso.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **SAMUEL ANTONIO CIFUENTES AGUDELO**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- ✓ Las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (obra de captación y tanque de almacenamiento) estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación de acuerdo a los usos requeridos, además deberá implementar un sistema de almacenamiento, el cual deberá estar dotado de un dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al personal técnico del grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

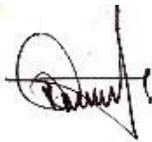
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **SAMUEL ANTONIO CIFUENTES AGUDELO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyecto: María Camila Guerra R. Fecha: 26/10/2022
Expediente: 057560240834
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial